

**QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON SEDE EN TOLUCA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA (CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DE RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL).**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a las catorce horas con treinta minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte, con la finalidad de celebrar la quincuagésima séptima sesión pública de resolución de la Sala Regional correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuadragésima séptima sesión de resolución no presencial, a través del sistema de videoconferencia (videoconferencia TELMEX), previa convocatoria de la Magistrada Presidenta, se reunieron: la Magistrada Marcela Elena Fernández Domínguez, en su carácter de Presidenta, Alejandro David Avante Juárez y Juan Carlos Silva Adaya en su calidad de Magistrados. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, quien autoriza y da fe.

El Secretario General de Acuerdos hace constar que la sesión no presencial se desarrolló conforme a lo siguiente:

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los Magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, tres juicios electorales y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional, y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a su consideración el orden del día. Si están de acuerdo, por favor, sírvanse aprobarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el orden del día.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con el orden.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Aprobado el orden del día.

Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Como lo instruye Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Inicio con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 222 del año en curso promovido por Guadalupe Guadarrama Monrroy en su calidad de octava regidora del ayuntamiento de Timilpan, en el Estado de México para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, mediante la cual exhibió las alegaciones relativas a violencia política en razón de género, para el efecto de que el Instituto Electoral de dicha entidad investigara las conductas denunciadas.

Y por otra, confirmó lo determinado en la Octagésima Sesión Ordinaria del cabildo en relación con la aprobación de los Manuales de Organización y Procedimientos del Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres, así como de las direcciones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Protección Civil y de Desarrollo Económico.

En la propuesta se califican como infundados los motivos de inconformidad presentados por la actora, por una parte, en atención a que no es factible alcanzar su pretensión final, en el sentido de que se declare inexistentes o inválidos los acuerdos tomados al interior del ayuntamiento, ya que tales actuaciones se encuentran fuera del conocimiento de los Tribunales Electorales al no constituir su materia de competencia y encontrarse directamente vinculados con su organización interna.

Por cuanto hace al resto de los motivos de disenso, encaminados a evidenciar que el cabildo no tomó en consideración las observaciones formuladas por la comisión que preside la actora a los manuales referidos, los mismos devienen infundados, de que como se evidencia en la propuesta la actual responsable se ocupó de analizar los agravios expuestos por la actora para determinar qué aspectos tenían que ser escindidos en atención a las recientes reformas aprobadas en materia de violencia política de género.

Asimismo, se pronunció respecto a la *litis* planteada desde la perspectiva de la posible vulneración a su derecho a desempeñar el cargo.

De ese modo, se razona que tomando en consideración que el municipio es gobernado por un ayuntamiento electo popularmente y que ese dicho órgano al que le obliga la ley a resolver los asuntos propios de la Administración Pública de la demarcación y es el facultado para expedir y reformar bandos municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general.

En ese ámbito los acuerdos y observaciones aprobados al seno de las Comisionadas del ayuntamiento no vincula, más aún si se toma en consideración que las comisiones que preside el accionante no presentó las observaciones que le fueron instruidas al efecto, ya que se trató de determinaciones tomadas unilateralmente por la Comisión del Ayuntamiento entre las que se cuenta la relativa que materialmente no fue posible formular las observaciones requeridas debido a la falta de números suficiente de copias.

Por lo anterior, al no existir violación al derecho político electoral en su modalidad de ejercicio del cargo, se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 44 del año en curso, promovido por el partido local Encuentro Social Hidalgo y por su candidato a presidente municipal para el ayuntamiento de Chapulhuacán, Julio Meza Romero, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que declaró existente la conducta denunciada y amonestó públicamente al señalado ciudadano por la colocación de propaganda electoral en su modalidad de mantas en lugar prohibido.

En el proyecto se califica infundado el agravio presentado por la parte actora, sustentado en que los árboles en los que se advirtió la colocación de mantas cuya existencia fue acreditada con oficialía electoral, ya contrario a las consideraciones vertidas, en concepto del ponente, de conformidad con el Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de dicha entidad, los árboles forman parte del equipamiento urbano, de modo que la falta se tiene por acreditada y procedente la sanción impuesta.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 47, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Hidalgo en el Procedimiento Especial Sancionador 89 de este año, que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en contra de José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en el contexto de la campaña electoral en Tepeji del Río de Ocampo.

En el proyecto se considera fundado el agravio consistente en que, incorrectamente el Tribunal responsable basó su decisión de no tener por acreditada la infracción denunciada con el criterio de la determinancia al señalar que la violación no había incidido en el resultado de la elección en tanto que el Partido del Trabajo había quedado en quinto lugar.

Al respecto, se razona que la naturaleza del procedimiento sancionador, tiene como finalidad el análisis de las conductas que pueden constituirse como infractoras para imponer las sanciones que correspondan, con independencia de si trascienden o no en el resultado de una elección, siendo el requisito la determinancia exigible únicamente cuando se trata de análisis de nulidades en la materia.

En consecuencia, se propone revocar la determinación para efectos de que sea el Tribunal Electoral de Hidalgo, quien se pronuncie y resuelva sobre la infracción denunciada.

Enseguida, doy cuenta con el recurso de apelación 24 de este año, promovido por Nueva Alianza Hidalgo, para impugnar la resolución del Consejo General del INE, relacionada con las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado, de la revisión de los informes de campaña de los partidos políticos en ese estado.

Respecto a las conclusiones 10 y 4, se propone tener por fundado los agravios ante la falta de fundamentación y motivación para sustentar las conclusiones sancionadoras; ello para el efecto de que se emita una nueva, donde se expliquen suficientemente las razones.

En cuanto al resto de las conclusiones, se propone tener por infundados o inoperantes, según corresponda a los agravios, y por ende, confirmar la resolución por cuanto hace a ellas.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

FECG18122020

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 222, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 44 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 47 de este año, resuelve:

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.

En el recurso de apelación 24 de 2020, se resuelve:

**Único.-** Se revoca para los efectos precisados en el considerando de fondo, la resolución impugnada y su dictamen, por lo que hace a las conclusiones 10C10H1 y 10C4H1.

En cuanto al resto de las conclusiones impugnadas, se confirma la resolución impugnada.

Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con el asunto turnado a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 232 promovido por José Luis Ojeda Peralta en su carácter de subdelegado segundo de la colonia Guadalupe de San Buenaventura, municipio de Toluca, Estado de México, a fin de controvertir la sentencia que dictó el Tribunal Electoral de esa entidad por la que vinculó a la autoridad municipal a que emitiera la respuesta correspondiente a la petición del actor debidamente fundada y motivada.

Se propone declarar los motivos de disenso del accionante infundados, debido a que se considera que la determinación de la autoridad responsable es conforme a derecho, ya que no es procedente que de forma directa el órgano jurisdiccional local se pronuncie sobre el reconocimiento del pretendido derecho del accionante a recibir el pago de una dieta por el ejercicio del encargo como subdelegado segundo, en virtud de que en el caso concurren circunstancias jurídicas y fácticas que deben ser dilucidadas por la autoridad primigeniamente responsable, por lo que se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración se perdió el audio (...)

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos por favor sírvase tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 232, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de la impugnación.

Secretario General de Acuerdos por favor proceda a dar cuenta con los proyectos en los que se propone la improcedencia del medio de impugnación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 303 del presente año promovido por Ángel Rodríguez López por su propio derecho en contra de la determinación y notificación por la que se declaró improcedente su solicitud como aspirante a los cargos de supervisor electoral y/o capacitador asistente electoral, emitida por la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

En el proyecto se propone se desechar el juicio, toda vez que la responsable modificó el acto controvertido al declarar procedente la solicitud del actor para continuar con el proceso de selección a los cargos indicados. Ello, al haberse subsanado las inconsistencias en la documentación presentada.

En tal virtud, si el acto controvertido por el actor ha dejado de existir, el juicio ha quedado sin materia, razón por la que se propone desechar de plano la demanda.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 48 del presente año, integrado con motivo de la demanda presentada por el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por la que impugna la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la referida entidad que ordenó al Consejo Municipal interino del referido ayuntamiento realizar una sesión de cabildo ex profeso para tomar las medidas necesarias y suficientes para garantizar el derecho a la remuneración de quienes actuaron con el carácter de delegados y subdelegados municipales.

En la propuesta se estima desechar de plano la demanda por falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que el promovente fungió como responsable en la instancia local, endereza agravios tendentes a defender el acto de autoridad sin que se advierta en su escrito de demanda argumento alguno que actualice algún supuesto de excepción o bien que cuestione la competencia del órgano resolutor responsable.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Secretario General de Acuerdos.

Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de cuenta.

¿Alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene el uso de la voz.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta. Magistrado Silva, licenciado Rico y quienes nos ayudan en la traducción del lenguaje de señas mexicano y a quienes nos acompañan a través de esta transmisión por videoconferencia, únicamente para señalar que en el caso, por las mismas razones que emití un voto concurrente en el juicio electoral 31 del año en curso, lo haré en el juicio electoral 48 que nos someten a consideración, dado que, bueno, constituye jurisprudencia obligatoria y la carencia de legitimación de las autoridades para acudir a demandar esta situación; sin embargo, este aspecto incide en alguna forma en la que los ciudadanos y ciudadanas que acudieron a hacer este reclamo están en el cargo de su elección y la prolongación que se ha hecho en el nombramiento a virtud de un reglamento que se opone a la Ley Orgánica y en este sentido creo que este sería un supuesto en el que podría ponderarse la posibilidad de que las autoridades pudieran plantear este tipo de juicios; sin embargo, al no estar en posibilidad la Sala de interpretar la jurisprudencia y simplemente debemos acatarla, pues por ello es que emito el voto concurrente en cuanto al proyecto que se nos somete a consideración.

Para tales efectos, me remitiría a la intervención que tuve en el juicio electoral 31 hace apenas hace algunos días en esta misma Sala Regional.

Sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Al no existir más intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con las propuestas de cuenta, en el entendido que en el juicio electoral 48, emitiré un voto concurrente.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** A favor de los proyectos de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Alejandro David Avante Juárez, en el juicio electoral 48.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 303 y en el juicio electoral 48, en cada uno se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 14 horas con 50 minutos del 18 de diciembre de 2020, se levanta la Sesión Pública de Resolución no Presencial, por videoconferencia.

Muchísimas gracias y que tengan todos una excelente tarde.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, Marcela Elena Fernández Domínguez y el Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

  
**MARCELA ELENA FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

  
**ANTONIO RICO IBARRA**

